



AUTO DIRECTORAL N° 000060-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215227349 - 3]

EXPEDIENTE N° 215227349-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro 215227349-0, 215227349-1 y 215227361-0, presentado por el Sindicato de Agroindustrias AIB S.A. a través de su Secretario General don Jonathan Yoel Valladolid Castillo, presentando Pliego de Reclamos 2024-2025 y otros; los escritos de Registro Nro.215237146-0, Nro.215237146-1, presentado por Agroindustrias AIB S.A. y representado por Jorge Puertas Reynoso Gerente de Administración y Finanzas y Yanina Saavedra Cavero Coordinadora Regional de Administración y Gestión Humana-Norte sobre planteamiento de peticiones al margen del ordenamiento legal ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos presentados, registroS 215227349-0, 215227349-1 y 215227361-0, presentado por el Sindicato de Agroindustrias AIB S.A. a través de su Secretario General don Jonathan Yoel Valladolid Castillo, presentando Pliego de Reclamos 2024-2025 SOLICITANDO SU APERTURA, adjuntando proyecto presentado ante su empleador, Y otros sisgedos N° 215227361-0, donde solicita Reunión Extraproceso para solucionar la instalación y apertura del TRATO DIRECTO 2024-2025; N° 215227349-0, donde solicitan la Valorización del "Proyecto de Negociación Colectiva 2024-2025;

Que, asimismo, los escritos de Registro Nro.215237146-0, Nro.215237146-1, presentado por Agroindustrias AIB S.A. y representado por Jorge Puertas **Reynoso** Gerente de Administración y Finanzas y Yanina Saavedra Cavero Coordinadora Regional de Administración y Gestión Humana-Norte sobre planteamiento de peticiones al margen del ordenamiento legal entre otros y que al ser citados a la organización sindical esta señaló que esperan resolver en extra proceso;

De lo precedente, se advierte que el pliego de reclamos se debe tramitar de conformidad a lo regulado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-92-TR, es decir se debe de aperturar para iniciar el trámite por ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera Instancia, conforme la parte resolutive del presente, por lo que todos los escritos referidos en el considerando que anteceden deben de estarse a lo resuelto en el presente Autos y luego hacer las peticiones que crean convenientes ;

En uso de las facultades conferidas a este Despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ABRIR Expediente sobre Negociación Colectiva colectiva período 2024-2025, entre el Sindicato de Trabajadores de Agroindustrias AIB S.A. y la Empresa Agroindustrias AIB S.A.

SEGUNDO.- Por designada la Comisión Negociadora por parte de los trabajadores, la cual recae en los siguientes miembros: Jonathan Yoel Valladolid Castillo, Franklin Ricardo Cantu Peña y German Niño Valderrama como titulares y Veronica Maribel Siesquen Carpena de Zeña y Delci Eliana Pacheco Vela como suplentes.

TERCERO: Solicitar al centro de labores Agroindustrias AIB S.A. precise el nombre de las personas que conforman la comisión negociadora. Asimismo deberá comunicar a esta Dirección las reuniones que lleven a cabo en la etapa de trato directo, bajo los alcances del **PRINCIPIO DE BUENA FE, las que deben de constar en Acta respectiva.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000060-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215227349 - 3]

CUARTO: Se comunica a las partes si ya han concluido la **primera etapa de TRATO DIRECTO**, se sirvan a presentar el ACTA RESPECTIVA, para poder darla por CONCLUIDA y continuar con la ETAPA DE CONCILIACION.

QUINTO: Se comunica a las partes, que posterior a esta apertura pueden hacer las peticiones que crean convenientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 08/02/2024 - 11:58:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>